



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2022-2361-SOT-585**

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**28 ABR 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2361-SOT-585, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 28 de abril de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), conservación patrimonial y construcción (demolición y obra nueva), por los trabajos de obra que se realizan en calle Aguascalientes número 223, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de mayo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

#### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación), conservación patrimonial y construcción (demolición y obra nueva), como es: la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Hipódromo" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2361-SOT-585

**1. En materia de desarrollo urbano (zonificación) y conservación patrimonial.**

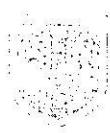
De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI CDMX) y de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Colonia Hipódromo” del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, al predio investigado le corresponde la zonificación **H/24m/20** (Habitacional, 24 metros máximos de altura, 20% mínimo de área libre, superficie mínima de vivienda: 90 m<sup>2</sup>).

Adicionalmente, se encuentra dentro de **Área de Conservación Patrimonial**, siendo aplicable la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, por lo que cualquier intervención requiere contar con Dictamen Técnico de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; y al ser **colindante a un inmueble afecto al patrimonio cultural urbano**, cualquier intervención requiere autorización de las autoridades locales y/o federales competentes.

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 05 de julio de 2022 por personal adscrito a esta unidad administrativa, se hizo constar mediante acta circunstanciada que en el lugar objeto de denuncia, se observó un predio delimitado con tapiales de madera, el cual conservaba la fachada del inmueble preexistente; al interior se observó que se realizaron trabajos de demolición, toda vez que no se observaron construcciones preexistentes.

Al respecto, se giró oficio al Director Responsable de Obra, propietario, poseedor y/o encargado del predio objeto de denuncia, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan. En respuesta, mediante escrito recibido vía electrónica en esta Subprocuraduría en fecha 13 de julio de 2022, una persona que se ostentó como representante legal, aportó diversas documentales relacionadas con los trabajos de demolición ejecutados en el inmueble investigado, entre las que se encuentran las siguientes:

- Opinión Técnica Favorable número SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0061/2021, de fecha 16 de febrero de 2021, para la revalidación de la vigencia del oficio número SEDUVI/CGDU/DPCUEP/0287/2020, de fecha 28 de enero de 2020, en el que se emitió dictamen favorable en materia de conservación patrimonial para **únicamente la demolición total de una superficie de 760.20 m<sup>2</sup> en 5 niveles**; emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 5788-151PEOL22, de fecha 04 de abril de 2022, que acredita que al predio objeto de investigación le aplica la zonificación **H/24m/20** (Habitacional, 24 metros máximos de altura, 20% mínimo de área libre, superficie mínima de vivienda: 90 m<sup>2</sup>), de conformidad con el



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2361-SOT-585

Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Colonia Hipódromo” del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), informar si emitió dictamen técnico para realizar actividades de intervención y/o construcción (demolición y obra nueva) en el predio objeto de investigación. En respuesta, la Dirección en comento informó que el inmueble referido **se localiza en Área de Conservación Patrimonial**, es colindante con el inmueble número 225 de la calle Aguascalientes y el número 34 de la calle Ometusco, ambos considerados de valor urbano arquitectónico por esa Secretaría, y que el inmueble de Aguascalientes número 225 cuenta con nivel de protección 3. Asimismo, remitió copia simple de las siguientes documentales:

- Dictamen Técnico Favorable número SEDUVI/CGDU/DPCUEP/0287/2020, de fecha 28 de enero de 2020, en materia estrictamente de conservación patrimonial, para la **demolición total de una superficie de 760.20 m<sup>2</sup> en 5 niveles (P.B. + 4 niveles)**.
- Dictamen Técnico Favorable número SEDUVI/CGDU/DPCUEP/0901/2020, de fecha 21 de julio de 2020, en materia estrictamente de conservación patrimonial, para el proyecto de **obra nueva de un edificio de uso habitacional para 10 viviendas en 8 niveles (sótano + P.B. + 7 niveles)**, con una **altura de 21 metros** al piso terminado de azotea sobre nivel de banqueta, una **superficie de construcción sobre nivel de banqueta de 1,240.37 m<sup>2</sup>** y bajo nivel banqueta de 181.59 m<sup>2</sup>.
- Opinión Técnica Favorable número SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0061/2021, de fecha 16 de febrero de 2021, en materia estrictamente de conservación patrimonial, para la revalidación de la vigencia del oficio número SEDUVI/CGDU/DPCUEP/0287/2020, de fecha 28 de enero de 2020.
- Opinión Técnica Favorable número SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1270/2021, de fecha 19 de julio de 2021, en materia estrictamente de conservación patrimonial, para la revalidación de la vigencia del oficio SEDUVI/CGDU/DPCUEP/0901/2020, de fecha 21 de julio de 2020.

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si para el predio objeto de denuncia se expidió Certificado de Uso del Suelo, en cualquiera de sus modalidades, donde se acrediten niveles adicionales a los asignados en la zonificación directa; Dictamen para la constitución de un Polígono de Actuación y/o para la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano y/o Dictamen de aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

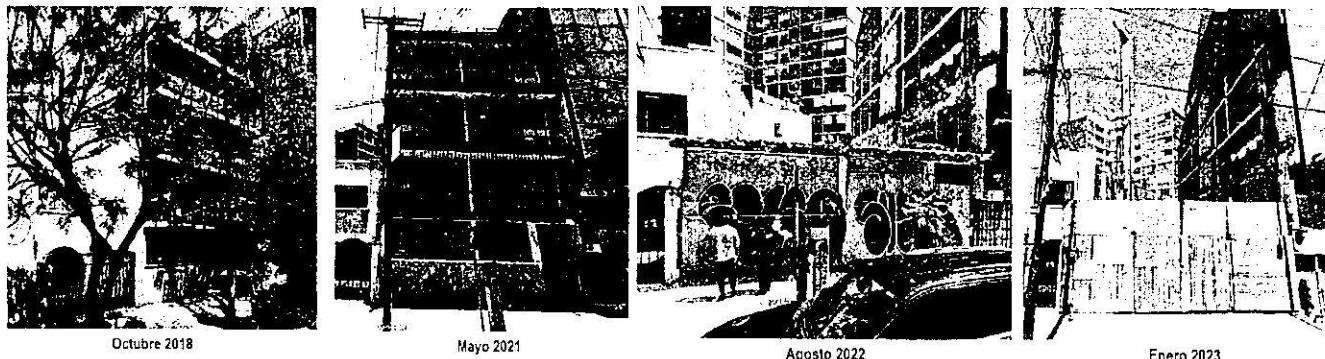
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2361-SOT-585

Normas Generales de Ordenación. En respuesta, la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a esa Dirección General, informó que no localizó antecedentes de emisión de los dictámenes antes citados. -

Por su parte, en respuesta a la solicitud referida en el párrafo que antecede, la Dirección del Registro de Planes y Programas de la SEDUVI, informó que para el predio motivo de denuncia no localizó constancia ni certificado de zonificación de uso de suelo, que acrede niveles adicionales a los asignados en la zonificación que le otorga el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Colonia Hipódromo” del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----

Ahora bien, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal con las imágenes de Google Maps, en las que se observa que **hasta mayo de 2021**, el inmueble investigado contaba con 4 niveles; posteriormente, para **agosto de 2022**, se advierte que el predio se encuentra delimitado con tapias de madera y se han realizado trabajos de demolición del edificio preexistente, conservando únicamente la fachada en un nivel; y finalmente, para **enero de 2023**, se advierte que la fachada que se conservaba fue demolida, al interior se encuentra una piloteadora y en los tapias se observa letrero con los datos de la obra nueva; tal y como se advierte en las siguientes imágenes: -----



Posteriormente, en un reconocimiento de hechos realizado en fecha 20 de abril de 2023 por personal adscrito a esta unidad administrativa, en el predio objeto de investigación se constataron trabajos de obra nueva, consistentes en el desplante de sótanos. -----

De lo antes expuesto, se concluye que al inmueble ubicado en calle Aguascalientes número 223, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, le aplica la zonificación **H/24m/20** (Habitacional, 24 metros máximos de altura, 20% mínimo de área libre, superficie mínima de vivienda: 90 m<sup>2</sup>), de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Colonia Hipódromo” del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2361-SOT-585

Asimismo, se encuentra dentro de **Área de Conservación Patrimonial** y es colindante con inmuebles afectos al patrimonio cultural de valor urbano arquitectónico; cuenta con Dictámenes Técnicos en materia de conservación patrimonial emitidos por la SEDUVI, para la demolición total de una superficie de 760.20 m<sup>2</sup> y el proyecto de obra nueva para 10 viviendas en 8 niveles, con una altura de 21 metros al piso terminado de azotea, así como con las opiniones técnicas de revalidación correspondientes.

## 2. En materia de construcción (demolición y obra nueva).

El artículo 55 del **Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México**, establece que la licencia de construcción especial es el documento que expide la Alcaldía para, entre otros aspectos, **demoler** una obra o instalación.

Asimismo, el artículo 47 del Reglamento citado en el párrafo que antecede, establece que para **construir** y/o ampliar, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente.

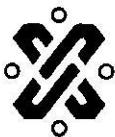
Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 05 de julio de 2022 por personal adscrito a esta unidad administrativa, se hizo constar mediante acta circunstanciada que en el predio objeto de denuncia, se realizaron trabajos de demolición, conservando únicamente la fachada del primer nivel.

Al respecto, como se refirió en el apartado anterior, mediante escrito recibido vía electrónica en esta Subprocuraduría en fecha 13 de julio de 2022, el particular anexó, entre otras, copia simple de las siguientes documentales:

- Licencia de Construcción Especial número 6/06/060/2021, de fecha 15 de diciembre de 2021, para demolición total de un inmueble de 5 niveles, con una superficie a demoler de 760.20 m<sup>2</sup>.
- Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 443, de fecha 11 de mayo de 2021.
- Planos arquitectónicos del proyecto de demolición.

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si para el predio objeto de investigación cuenta con antecedentes de licencia de construcción especial para demolición y registro de manifestación de construcción. En respuesta, la Dirección General en comento informó que cuenta con Licencia de Construcción Especial para demolición Total, número 6/06/060/2021, de fecha 06 de diciembre de 2021, entre otras documentales.

Posteriormente, en fecha 05 de diciembre de 2022, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó otro reconocimiento de hechos en el lugar objeto de investigación, constatando que el predio contaba con letrero con los



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2022-2361-SOT-585**

datos del Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, número 1/06/071/2022, RCUB/071/2021, para un proyecto de obra nueva de 10 viviendas en 8 niveles; y al interior se observaron trabajos constructivos de excavación.-

Por otro lado, con la finalidad de complementar la información referida en el párrafo que antecede, en fecha 18 de abril de 2023, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una consulta al expediente integrado para el predio investigado, en el archivo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, constatando que en los archivos de esa Dirección General obran las siguientes documentales: -----

- Licencia de Construcción Especial número 6/06/060/2021, de fecha 15 de diciembre de 2021, para demolición total de un inmueble de 5 niveles, con una superficie a demoler de 760.20 m<sup>2</sup>. -----
- Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, folio 1/06/071/2022, RCUB/071/2022, con vigencia del 28 de septiembre de 2022 al 28 de septiembre de 2025, para un **proyecto de obra nueva** de 8 niveles y 1 sótano, con una superficie de construcción total de 1,421.96 m<sup>2</sup>, de los cuales 1,240.37 m<sup>2</sup> son sobre nivel de banqueta (s.n.b.), con superficie de área libre de 39.83 m<sup>2</sup> (20.18%) y una superficie de desplante de 157.57 m<sup>2</sup> (79.82%), para **10 viviendas**. -----
- Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 443, de fecha 11 de mayo de 2021. -----
- Memoria de demolición y protección a colindancias. -----
- Memoria descriptiva del proyecto de obra nueva. -----
- Planos arquitectónicos para el proyecto de demolición y de obra nueva. -----
- Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 1767/21, de fecha 28 de junio de 2021, por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para la demolición total de un inmueble de 5 niveles, con una superficie total de construcción a demoler de 760.20 m<sup>2</sup>; así como la construcción de un edificio de uso habitacional de 8 niveles y sótano, para 10 departamentos, con una superficie de construcción s.n.b. de 1,240.37 m<sup>2</sup>. -----
- Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición en materia de impacto ambiental, de fecha 28 de junio de 2021. -----
- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio 964-151PEOL21, que acredita que al predio objeto de investigación le aplica la zonificación **H/24m/20** (Habitacional, 24 metros máximos de altura, 20% mínimo de área libre, superficie mínima de vivienda: 90 m<sup>2</sup>), de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Colonia Hipódromo” del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. --

Adicionalmente, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una consulta al Portal del Área de Atención Ciudadana de la SEDUVI, a fin de corroborar la existencia del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo que obra en el archivo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, localizando el citado certificado. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2361-SOT-585

En este orden de ideas, respecto al proyecto de obra nueva, de acuerdo con el Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, folio 1/06/071/2022, RCUB/071/2022, y con base en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 964-151PEOL21, emitido conforme a la zonificación establecida en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Colonia Hipódromo” del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, se advierte que **el proyecto registrado se apega al número de niveles y superficies** (área libre, superficie de desplante y superficie máxima de construcción), tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Identificación	Uso de suelo	Altura	Superficie del predio	Superficie de desplante	Área libre	Superficie máxima de construcción	Viviendas
<b>Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo 964-151PEOL21</b>	Habitacional	24 metros	197.04 m <sup>2</sup>	157.63 m <sup>2</sup> (70% máximo)	39.41 m <sup>2</sup> (30% mínimo)	1,261.06 m <sup>2</sup> s.n.b.	14 (máximo)
<b>Registro de Manifestación de Construcción Tipo B folio 1/06/071/2022, RCUB/071/2022</b>	Habitacional	8 niveles (21 metros hasta nivel de azotea)*	197.04 m <sup>2</sup>	157.57 m <sup>2</sup> (79.82%)	39.83 m <sup>2</sup> (20.18%)	1,240.37 m <sup>2</sup> s.n.b.	10

\* Conforme a la Memoria Descriptiva del Proyecto que se presentó para tramitar el Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, folio 1/06/071/2022, RCUB/071/2022.

Posteriormente, en fecha 20 de abril de 2023, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos en el predio objeto de investigación, constatando trabajos de obra nueva, consistentes en el armado de columnas para el sótano y el primer nivel.

De lo antes expuesto, se concluye que los trabajos de demolición que se realizaron en el predio ubicado en calle Aguascalientes número 223, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, contaron con Licencia de Construcción Especial para demolición total número 6/06/060/2021, mientras que los trabajos de obra nueva cuentan con Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, folio 1/06/071/2022, RCUB/071/2022, ambos tramitados ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc corroborar, previo al otorgamiento de la Autorización de Uso y Ocupación, que lo registrado en la Manifestación de Construcción tipo “B”



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2361-SOT-585

folio 1/06/071/2022, RCUB/071/2022, corresponda con lo ejecutado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al predio ubicado en calle Aguascalientes número 223, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Colonia Hipódromo” del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación **H/24m/20** (Habitacional, 24 metros máximos de altura, 20% mínimo de área libre, superficie mínima de vivienda: 90 m<sup>2</sup>), y cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 5788-151PEOL22, de fecha 04 de abril de 2022, que acredita la zonificación antes citada. -----

Adicionalmente, se encuentra dentro de **Área de Conservación Patrimonial**, siendo aplicable la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, y al ser colindante con inmuebles afectos al patrimonio cultural de valor urbano arquitectónico, cualquier intervención requiere contar con Dictamen Técnico de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la SEDUVI. -----

- Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un predio delimitado con tapiales de madera, el cual conservaba la fachada del inmueble preexistente en un nivel; constatando que al interior se realizaron trabajos de demolición; posteriormente, en el reconocimiento de hechos realizado en fecha 20 de abril de 2023, se constataron trabajos de obra nueva, consistentes en el armado de columnas para el sótano y el primer nivel. -----
- El predio objeto de investigación cuenta con Dictámenes Técnicos números SEDUVI/CGDU/DPCUEP/0287/2020 y SEDUVI/CGDU/DPCUEP/0901/2020, emitidos por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la SEDUVI, para la demolición total de una superficie de 760.20 m<sup>2</sup> en 05 niveles, y el proyecto de obra nueva para 10 departamentos en 8 niveles (sótano + P.B. + 7 niveles), con una altura de 21 metros al piso terminado de azotea; así como con las opiniones técnicas de revalidación correspondientes. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2022-2361-SOT-585**

4. El predio objeto de denuncia contó con Licencia de Construcción Especial número 6/06/060/2021, para demolición total y para los trabajos de obra nueva cuenta con Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, folio 1/06/071/2022, RCUB/071/2022, para un proyecto de 10 viviendas en 8 niveles. -----
5. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc corroborar, previo al otorgamiento de la Autorización de Uso y Ocupación, que lo registrado en la Manifestación de Construcción tipo "B" folio 1/06/071/2022, RCUB/071/2022, corresponda con lo ejecutado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**----- R E S U E L V E -----**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANIC/ACH/MAZA